

Por el Excmo. Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla se comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancilleria para su inteligencia y la del Acuerdo, la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente:

Excmo. Señor:—Con fecha 10 del corriente me dice el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue:

„Excmo. Señor:—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 25 de octubre último me dice que con la misma fecha comunicaba á la Direccion general de Rentas la Real orden siguiente:—He dado cuenta al Rey N. Sr. del papel de esa Direccion general de 25 de enero de este año en que, á consecuencia de un oficio del Contador general de Valores sobre la supresion del sello en las letras de cambio y cartas órdenes, propone que continúen con algunas variaciones ventajosas á los contribuyentes y á la Real Hacienda; y S. M. enterado de todo, así como de lo que en su vista ha consultado el Supremo Consejo de Hacienda, despues de haber oido al Director general del Real Tesoro y á los Directores del Banco Nacional de San Carlos y Compañía de Filipinas, conformándose con el parecer de dicho Supremo Tribunal, se ha servido mandar que continúe por un año mas el referido impuesto de las letras de cambio y cartas órdenes con arreglo á lo dispuesto por la Regencia en 13 de junio de 1823, para experimentar si el producto merece mayor consideracion que la de los diez meses primeros del año próximo; y que á fin de evitar la defraudacion, se amplíe la multa que deben sufrir los defraudadores, á la décima del importe total de la letra, encargándose su ejecucion á todos los Jueces á quienes se presenten las letras para su pago, con obligacion á los Escribanos de protestos de dar parte á los respectivos juzgados cuando observen no estar giradas aquellas en el papel del sello correspondiente.—De Real orden lo traslado á V. E. para que dé las correspondientes á su cumplimiento.“

Traslado á V. E. esta Real resolucion para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que circu-

lándola á las Justicias de los pueblos de su territorio tenga cumplido efecto lo mandado por S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1825.=I. M. de Villela.=Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

Guárdate y cúmplase, y circúlese en la forma ordinaria.
Así lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico.=Don Francisco Simon y Moreno.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de su partido, inclusas las villas eximidas, y dé aviso de haberlo así ejecutado por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de noviembre de 1825.=Don Francisco Simon y Moreno, Secretario.=Señor Corregidor de Segovia.

Por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho se remitió á consulta del Consejo, con Real orden de 23 de Julio de este año, una exposicion hecha á S. M. por el Comisario general de Cruzada, quejándose de que en la ciudad de Barcelona se vendian públicamente los libros del Rezo Divino, en contravencion á las leyes vigentes, y que en el extrangero se estaban haciendo impresiones del mismo Rezo, con objeto de introducirlos en nuestras Américas. En su vista, y de lo expuesto en su razon por el Sr. Fiscal, elevó dicho Supremo Tribunal á las Reales manos la consulta encargada, y la resolucion á ella se le comunicó por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en la Real orden de 17 de Octubre último, que dice asi:

Real orden. Excmo. Sr.: Con fecha 4 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Estado, de orden de S. M., lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de una exposicion que me ha dirigido el Comisario general de Cruzada, manifestando que en la ciudad de Barcelona se venden públicamente libros del Rezo Divino, en contravencion á las leyes vigentes, y que en el extrangero se estan haciendo impresiones del mismo Rezo, con el objeto al parecer de introducirlos en nuestras Amé-

icas, pudiendo resultar de aquí alteraciones de consideracion en el Sagrado texto, por verificarse sin la correccion prevenida. Y enterado S. M., se ha servido resolver, conformándose con el dictámen de su Consejo Real, que los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos de España é Indias, cuiden esmeradamente de que los Eclesiásticos de sus respectivas diócesis, no usen de los libros del Rezo Divino que no tengan la licencia y tasa de los Comisarios generales de Cruzada, y la firma del P. Administrador del Nuevo Rezado en Madrid. De igual Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, á fin de que disponga lo conveniente á su cumplimiento.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden acordó se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Eclesiásticos con jurisdiccion verè nullius de la Península é Islas adyacentes, á fin de que en conformidad de lo prevenido en la Real Cédula de 11 de Abril, y Reglamento de 19 de Julio último, no se permita la circulacion de otros libros para el Rezo Divino, que los que se expresan en la misma Real orden; encargándose su mas puntual observancia en la parte que á cada uno corresponde.

Y lo participo á V. de orden del Consejo al expresado fin, y para que al propio efecto la comunique á las Justicias de los Pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1825. = Don Valentín de Pinilla. = Sr. Corregidor de la ciudad de Segovia.

REGENCIA DE LA REAL CHANCILLERIA DE VALLADOLID.

Por el Exmo. Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla se me ha comunicado la Real orden siguiente.

„Para cumplir una Real orden con que me hallo, espero que V. S. se servirá disponer se forme y me remita

con toda brevedad una razon exacta de todos los Jueces letrados que, ademas de los Corregidores y Alcaldes mayores establecidos en el territorio de ese Tribunal, se hallen actualmente ejerciendo jurisdiccion Real ordinaria en los pueblos del mismo, bien sea con el nombre de Regentes, ó bien de Jueces de provincia, expresándose la asignacion que cada uno disfrute; como tambien los emolumentos si se hallasenvaluados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1825.=I. M. de Villela.=Señor Regente de la Chancillería de Valladolid.“

Traslado á V. la Real orden antecedente para su mas puntual y exacto cumplimiento; y para que le tenga igualmente por parte de las Justicias de la comprension de su partido, inclusas las villas eximidas, lo circulará V. sin el mas leve retraso para que á la mayor brevedad me informe sobre su contenido; y de quedar en ejecutarlo me dará el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de diciembre de 1825.=Antonio de la Parra, Regente.=Sr. Corregidor de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

Guárdense y cúmplanse las tres Reales órdenes que anteceden, como cartas de nuestro Rey y Señor natural, con cuyo objeto su Señoría las besó y puso sobre su cabeza; y para que asi sea, y no se dilate su expension y circulacion á los pueblos de la demarcacion de este Corregimiento, manda se impriman los egemplares correspondientes, enviándolos por vereda en comision; pagándose al encargado sus dietas por cada Justicia respective, y abonándose ademas los derechos de impresion, papel, el coste del despacho y demas que devenga el tribunal, dando recibo para que se les admita en cuenta. El Señor Dr. D. Domingo Fuentenebro, condecorado con el distinguido Escudo y Cruz militar de primera clase, Corregidor de esta ciudad de Segovia y su jurisdiccion, lo proveyó y firmó á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, de que yo el Escribano doy fe.=Dr. D. Domingo Fuentenebro.=Ante mí: Fernando Diez Merino.

Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia se comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo, la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente:

„Excmo. Señor:—Solicito el Rey nuestro Señor, y atento siempre al bien de sus amados vasallos, desea ir enmendando con mano fuerte y constante los abusos que el tiempo, los fatales trastornos políticos, y las miras desordenadas de algunos han introducido en la administracion de justicia, habiendo llamado muy particularmente su Soberana atencion, entre otras irregularidades, las que se notan en dos ramos subalternos de ella, cuales son la actuacion judicial y la forma en que se consignan y reciben un valor legal los derechos, las acciones y los intereses de los particulares y de las corporaciones.

Cometida una y otra por las leyes del reino á los Escribanos y Notarios, como depositarios de la fe pública, y autorizados por el Soberano para el desempeño de sus oficios numerarios y Reales, se halla S. M. bien persuadido de que por el escesivo y desproporcionado número de estos funcionarios en muchas provincias, por no ser en general de las calidades convenientes en punto á arraigo, moralidad é instruccion, y por otras causas, no se hallan en el caso de servir á los pueblos tan provechosamente como convendria, ni pueden menos de estar muy distantes de merecerles el aprecio y la confiancia que gozarian si sus nobles oficios los desempeñasen con el honor, pureza y decoro correspondiente.

Para dictar, pues, con conocimiento y seguridad las providencias y arreglos que mas convengan, se ha servido S. M. resolver que el Acuerdo de esa Real Chancillería informe dentro del término preciso de dos meses el estado en que se encuentran en su distrito los Escribanos públicos ó numerarios, y los Notarios Reales: el número de los que en el mismo y sus respectivos pueblos fuese necesario de ambas clases; y las mejoras que puedan recibir las leyes que tratan de estos funcionarios.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. á fin de que lo haga presente al Acuerdo para su exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1825.—Francisco Tadeo de Calomarde.—Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid.“

Guárdese y cumpla; y circúlese á los Corregidores y Alcal-

des mayores del distrito de esta Real Chancillería para que en el término preciso y perentorio de un mes informen al Acuerdo sobre todos y cada uno de los particulares que comprehende con claridad y distincion. Así lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en nueve de diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico. = Francisco de Paula Masas.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento en todos los puntos que abraza la providencia anterior, dándome aviso de su recibo por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de diciembre de 1825. = Por indisposicion del Secretario de Acuerdo. = Francisco de Paula Masas. = Señor Corregidor de Segovia.

Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia se comunicó al Excmo. Señor Capitan general Presidente de esta Real Chancillería, para su inteligencia y la del Acuerdo, la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente:

„Excmo. Señor: = La Real Cédula de 17 de octubre de 1824 sobre el modo de hacer las elecciones de Alcaldes, Regidores y demas oficios de Ayuntamiento en todos los pueblos de la Monarquía, fue dirigida principalmente á cortar el mal gravísimo y los fatales resabios de las reuniones populares, siempre peligrosas, y tambien á la restauracion del orden y tranquilidad que las convulsiones políticas, el furor revolucionario y la anarquía habian lastimosamente perturbado.

Y queriendo el REY nuestro Señor mejorar esta ley de una manera la mas adaptable á las circunstancias generales de la España, á las particulares de cada una de las provincias, y á los principios monárquicos de donde deben derivar las elecciones de oficios municipales, combinando el bien de sus amados vasallos con la necesidad que hay de desterrar los abusos y anomalías perjudicialeísimas que se notan todavía en materia de tanta delicadeza é importancia, y de influjo tanto en la buena ó mala gobernacion de sus pueblos; se ha servido resolver que el Acuerdo de esa Real Chancillería, en el preciso término de dos meses, remita

noticias ó estados circunstanciados y exactos de las reglas por las cuales se han hecho hasta ahora las elecciones en los pueblos de su distrito, con espresion, no solo del número de vecinos de cada uno, y del de sus Alcaldes, Regidores, Veinticuatro, Jurados, Síndicos, Diputados, ú otros oficios municipales de cualquier denominacion que sean, mas tambien con distincion de los que corresponden al estado noble: cuánta sea su duracion: los que haya vitalicios; cuáles y cuántos los perpétuos ó enagenados de la Corona, especificando los que tengan la facultad de poderse servir por Tenientes, y si algunos de los de estas tres clases no están en ejercicio; informando con presencia de todo lo que se le ofrezca y parezca mas provechoso y conducente al arreglo definitivo de un punto de tanto interes y trascendencia.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. á fin de que lo haga presente al Acuerdo para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de diciembre de 1825. = Francisco Tadeo de Calomarde. = Señor Presidente de la Chancillería de Valladolid.

Guárdate y cumpla, y circúlese á los Corregidores y Alcaldes mayores del distrito de esta Real Chancillería, para que en el término preciso y perentorio de un mes informen al Acuerdo sobre todos y cada uno de los particulares que comprende, con claridad y distincion. Así lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en nueve de diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico. = Francisco de Paula Masas.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento en todos los puntos que abraza la providencia anterior, dándome aviso de su recibo por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de diciembre de 1825. = Por indisposicion del Secretario de Acuerdo. = Francisco de Paula Masas. = Señor Corregidor de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

Guárdense y címplanse las dos Reales órdenes precedentes como cartas de nuestro Rey y Señor natural, con cuyo objeto su Señoría las besó y puso sobre su cabeza; y para que asi sea y no se dilate su expension y circulacion á los pueblos de la demarcacion de este Corregimiento manda se impriman los egemplares correspondientes, enviándolos por vereda en comision, pagándose al comisionado sus dietas por cada Justicia respective y abonándose ademas los derechos de impresion, papel, el coste del despacho y demás

SEÑORES

*Regente.
Agreda.
Reguera.
Vela.
Carrillo.
Remirez.
Moyano.
Gomez.
Ruano.*

que devengue el Tribunal, dando recibo para que se les admita en cuenta. El Señor Dr. D. Domingo Fuentenebro, condecorado con el distinguido Escudo y Cruz militar de primera clase, Corregidor, Alcalde mayor y Capitan á guerra por S. M. (que Dios guarde) de esta ciudad de Segovia y su jurisdiccion lo mandó y firmó en ella, y ante mí el Escrivano á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, de que doy fe. = Dr. D. Domingo Fuentenebro. = Ante mí: Fernando Diez Merino.

Por el Excmo. Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla se comunicó al Excmo. Señor Capitan general Presidente de esta Real Chancillería, para su inteligencia y la del Acuerdo, la Real orden, que con la providencia dada en su vista son del tenor siguiente:

„Excmo. Señor:— Se ha impreso en Madrid en el presente año, y en la imprenta de Aguado, bajada de Santa Cruz, un papel en octavo en cincuenta y ocho páginas con el título: „Reflexiones apologéticas y reglamentarias sobre las milicias Realistas, y sobre su utilidad, necesidad y modo de fomentarlas:“ y habiendo llamado la atencion del Rey nuestro Señor el contenido de este papel, se ha servido manifestarme su Real intencion en el asunto; en cuyo cumplimiento espero que V. E., haciendo presente en el Acuerdo de ese Tribunal esta ocurrencia, se sirva disponer se circulen por el mismo las órdenes mas estrechas y positivas á las Justicias de los pueblos de su territorio, no solo para impedir la propagacion de este papel, sino tambien para recoger cuantos ejemplares de él se encuentren, porque no será extraño que asi como se ha espendido en Madrid, se haya enviado tambien con el propio objeto á todas las provincias del reino.

No dudo del buen celo de V. E. que empleará en el asunto la mayor diligencia para conseguir el objeto, asi como tambien que recogidos que sean cuantos ejemplares se hallen en la demarcacion de ese Tribu-

nal, se servirá dirigírmelos con toda brevedad, para que así puedan llenarse más cumplidamente los deseos del Rey nuestro Señor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1825.—I. M. de Villela.—Excmo. Se- Capitan general Presidente de la Chancillería de Va- lladolid.“

Guárdese y cumpla, y se circule á los Corregidores y Alcaldes mayores del distrito de esta Real Chancillería, para que con el mayor celo averigüen si ha circulado por los pueblos de su dotacion el libro de que habla la Real Cédula anterior, le recojan y remitan con cubierta á S. Sra. el Señor Regente; y pásense con el propio objeto, y para su conocimiento iguales circulares á las Salas del Crimen. Así lo acordaron los Señores del márgen en el extraordinario celebrado en trece de diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, y lo rubricó el Señor De- cano, de que certifico.—Francisco de Paula Masas.

SEÑORES
Regente.
Agreda.
Reguera.
Ubach.
Vela.
Carrillo.
Remirez.
Moyano.
Gomez.
Ruano.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. para que sin detencion la circule á las Justicias de los pueblos de su partido, haciéndolas entender, bajo de su responsabilidad, averigüen con toda eficacia y escrupulo la circulacion del libro de que habla la anterior Real orden, y recojan, si existiesen, los ejemplares que pue- dan haber de él, remitiéndolos con cubierta al Señor Regente, segun se manda en la providencia anterior; esperando de su celo llenará en esta parte los Soberanos deseos del Rey nuestro Señor en un asunto que ha lla- mado tan particularmente su atencion, y que dará aviso de haberlo así ejecutado por el conducto del referido Se- ñor Regente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de diciembre de 1825.—Por indisposicion del Secretario de Acuerdo.—Francisco de Paula Masas.—Señor Corregi- dor de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

En la ciudad de Segovia á tres de Enero de mil ochocientos veinte y seis, el Señor Dr. D. Domingo

Fuentenebro, condecorado con el distinguido Escudo de fidelidad y Cruz militar de primera clase, Corregidor, Alcalde mayor y Capitan á guerra por S. M. (que Dios guarde) de la misma y su tierra, por ante mí el Escribano dijo: que ha recibido su Señoría por el correo ordinario de esta ciudad y en esta fecha la Real orden que antecede, la cual besó y puso sobre su cabeza como carta de su Rey y Señor natural, y para que se guarde, cumpla y ejecute como previene; manda se circule á los pueblos de esta demarcacion y villas eximidas por vereda, abonándose sus dietas al comisionado veredero, con mas los derechos del tribunal, dejando recibo para su abono, tirándose en la imprenta los egemplares correspondientes: asi por este que su Señoría proveyó, lo mandó y firmó, de que doy fé.

Dr. D. Domingo Fuentenebro. &

8
18

Ante mí;

Fernando Diez Merino.



СИРИИСКИЕ